

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5494. SIRADIG. Prórroga.	3
2	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	3
2.1	DECRETO 281/2024. Se extiende el plazo para repatriar activos financieros.	3
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	3
3.1	PROVINCIA DE CÓRDOBA	3
3.1.1	RESOLUCIÓN (SIP) 6-D/2024. Régimen de percepción por operaciones de mera compra del impuesto sobre los ingresos brutos.....	3
3.1.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 7/2024. Adecuaciones al nuevo cuerpo normativo reglamentario unificado.	4
3.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4
3.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2024. Riesgo fiscal: categorización de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.	4
3.3	PROVINCIA DE LA PAMPA	5
3.3.1	DECRETO 75/2024. Alícuota 0% aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen la actividad de Call Center en la Zona Franca La Pampa.	5
3.4	PROVINCIA DE CORRIENTES	5
3.4.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 257/2024. Modificación de las multas por infracción a los deberes formales.	5
3.5	PROVINCIA DE CHUBUT	5
3.5.1	RESOLUCIÓN (DGR) 131/2024. Sustitución del procedimiento de "Fiscalización electrónica":.....	5
3.6	PROVINCIA DE TUCUMAN	6
3.6.1	RESOLUCIÓN (ME) 152/2024. Monto mínimo para ejecución fiscal durante el período 2024.	6
3.6.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 12/2024. Versión 31.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".	6
3.6.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 13/2024. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 29.....	6
3.6.4	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 22/2024. Adecuación del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.	6

3.7	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	6
3.7.1	DECRETO 388/2024. Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos	
3.7.2	RESOLUCIÓN (ATER) 34/2024. Reglamentación del régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la ATER.	7
3.8	PROVINCIA DE CHACO	7
3.8.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 4/2024. Modificación de los montos para cobros por vía judicial.	8
3.8.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 5/2024. Modificación de vencimiento de ingresos brutos período mayo.....	8
3.9	PROVINCIA DE SALTA	8
3.9.1	RESOLUCION GENERAL (DGR) 1/2024. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas.....	8
3.10	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	8
3.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 241/2024. Actualización de los recargos, intereses moratorios y punitivos a partir de abril 2024.	8
3.10.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 240/2024. Presentación online de oficios judiciales a través de la ventanilla de trámites.	8
3.11	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	9
3.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 12/2024. Ampliación de controles previos a efectuar a los contribuyentes para el otorgamiento del Certificado de Conducta Fiscal. 9	
3.12	PROVINCIA DE SANTA FE	9
3.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 13/2024. Modificaciones al régimen general de retenciones y percepciones de ingresos brutos.	9
4	VARIOS	9
4.1	RESOLUCION GENERAL AFIP 5490. Exclusión de los regímenes de percepciones de iva y ganancias para operaciones de importación de determinados productos de la canasta básica y medicamentos.	9
4.2	RESOLUCION GENERAL AFIP 5491. Monotributo. Forma de ingreso del impuesto integrado de septiembre de 2023 a febrero de 2024. 10	
4.3	RESOLUCION GENERAL (CA) 5/2024. Ingresos brutos. Incorporación de normas sobre entidades financieras.	10

1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5494. SIRADIG. Prórroga.

Se prorroga al 30 de abril de 2024 el plazo para que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores informen a través del SIRADIG las deducciones aplicables en el impuesto a las ganancias en concepto de cargas de familia, pagos a cuenta y otras deducciones para el año fiscal 2023.

Asimismo, se extiende hasta el 31 de mayo el plazo para que los agentes de retención realicen la liquidación anual del gravamen.

La presente medida se fundamenta en la necesidad de compatibilizar el texto de la ley del gravamen con los incrementos en la escala progresiva del impuesto y en las deducciones que fueron dispuestas por los decretos 415/2023 y 473/2023.

2 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

2.1 DECRETO 281/2024. Se extiende el plazo para repatriar activos financieros.

El Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros, prevista para el período fiscal 2023, a los fines de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes del exterior del impuesto sobre los bienes personales.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.1.1 RESOLUCIÓN (SIP) 6-D/2024. Régimen de percepción por operaciones de mera compra del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incorpora un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por operaciones de mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, donde intervengan intermediarios, efectuadas a los productores primarios exentos radicados en la Provincia de Córdoba.

Al respecto, cabe destacar que los mencionados agentes de percepción deberán considerar como base de cálculo de la percepción, la constituida por el monto total de la operación, excluido el impuesto al valor agregado, cuando éste se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, no pudiendo deducirse otro importe, con excepción de las bonificaciones propias de la operación, entendiéndose por tal es el descuento por pronto pago, por cantidades, etc., de acuerdo con lo establecido en el inciso e) del artículo 240 del Código Tributario Provincial, y aplicar sobre la misma, la alícuota del 0,35 % a fin de determinar el monto de la percepción.

En aquellos casos que el comprador no se encuentre inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción Córdoba corresponderá aplicar la alícuota del 0,75 %.

En aquellos casos de contribuyentes con saldo a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos podrán solicitar una reducción de alícuotas en las formas que establezca la Dirección General de Rentas.

Además, se establece que quedan excluidas del régimen de percepción las operaciones de venta de leche.

3.1.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 7/2024. Adecuaciones al nuevo cuerpo normativo reglamentario unificado.

Se modifica el cuerpo normativo reglamentario unificado -RN (DGR CBA.) 1/2023-, adicionando como agente de percepción del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial -FODEP- a las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a través de las distintas Federaciones que las representan.

3.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2024. Riesgo fiscal: categorización de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

ARBA reemplaza, el procedimiento de calificación de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del cual medirá las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, incorporando a los datos que actualmente son utilizados, la información que surja de las acciones de fiscalización remota -FIRE- realizadas.

En tal sentido las nuevas categorías representativas de los distintos niveles de Riesgo Fiscal estarán integradas por un componente de riesgo fiscal básico y un componente de riesgo FIRE.

Para establecer el componente de **riesgo fiscal básico** se tomarán los siguientes indicadores:

- Presentación de declaraciones juradas y pagos.
- Diferencia de alícuotas para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Presentación de las declaraciones juradas rectificativas.
- Rectificación en menos de base imponible.
- Declaraciones juradas presentadas fuera de término.
- Declaraciones juradas presentadas en 0.
- Acceso al domicilio fiscal electrónico.

Para establecer el componente de **riesgo FIRE** se tendrán en cuenta estos indicadores:

- Cantidad de períodos alcanzados por acciones de Fiscalización Remota -FIRE- en tanto el contribuyente no hubiera regularizado sus desvíos o inconsistencias -en su totalidad o en una parte- o no hubiera presentado descargo suficiente para desvirtuar total o parcialmente la pretensión fiscal.
- Monto de la deuda involucrada
- Continúan siendo 5 las categorías de riesgo fiscal y la categoría asignada tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado.

- Salvo los contribuyentes que tengan 0 en ambos componentes -riesgo fiscal básico y riesgo FIRE- el resto de los contribuyentes sufrirá un incremento de las alícuotas de retención y/o percepción del gravamen.

Por último, cabe destacar que las presentes modificaciones rigen a partir del 1 de marzo de 2024.

3.3 PROVINCIA DE LA PAMPA

3.3.1 **DECRETO 75/2024.** Alícuota 0% aplicable a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen la actividad de Call Center en la Zona Franca La Pampa.

Se establece una reducción al 0% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los contribuyentes que desarrollen la actividad de Call Center en la Zona Franca La Pampa.

Al respecto, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto, a los fines de acceder a la citada reducción.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones establecidas, lo que sea posterior y hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.4 PROVINCIA DE CORRIENTES

3.4.1 **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 257/2024.** Modificación de las multas por infracción a los deberes formales.

Se modifica a partir del 1 de marzo de 2024, la escala de multas aplicables por infracciones a los deberes formales para personas humanas y jurídicas.

Al respecto cabe destacar que se incorpora **la multa por falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, establecida en 50 unidades tributarias** tanto para personas humanas como jurídicas.

3.5 PROVINCIA DE CHUBUT

3.5.1 **RESOLUCIÓN (DGR) 131/2024.** Sustitución del procedimiento de “Fiscalización electrónica”:

Se sustituye el procedimiento de “Fiscalización electrónica”, para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación es competencia correspondiente a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Al respecto, se establece que el presente procedimiento se llevará a cabo dentro del apartado denominado «Fiscalización electrónica», implementado en el módulo «Ventanilla electrónica» -R (DGR Chubut) 1634/2023 –, que permite efectuar notificaciones

y/o requerimientos a los contribuyentes y/o responsables, y la recepción de la información solicitada a través de comunicaciones y documentación digital transmitida.

3.6 PROVINCIA DE TUCUMAN

3.6.1 RESOLUCIÓN (ME) 152/2024. Monto mínimo para ejecución fiscal durante el período 2024.

Se establece que desde el 1/1/2024 hasta el 31/12/2024, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$30.000.

3.6.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 12/2024. Versión 31.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".

Se aprueba la versión 31.0 del programa aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

3.6.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 13/2024. Aprobación del programa aplicativo SiAPre - Versión 6.0, release 29.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 29", que será de uso obligatorio a partir del 8 de marzo de 2024 inclusive, para las presentaciones que efectúen los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que **determinen el tributo** bajo el régimen del Convenio Multilateral.

3.6.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 22/2024. Adecuación del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se adecúa el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - RG (DGR) 86/2000-, incorporando actividades de actual interés fiscal tales como la venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, como así también la de aceites lubricantes y similares-.

Para los sujetos comprendidos en las actividades incorporadas, la percepción deberá practicarse por las operaciones efectuadas en locales o establecimientos localizados geográficamente en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, considerando lo dispuesto por el artículo 6° RG (DGR) 86/2000 a efectos del cálculo de la base sujeta a percepción.

3.7 PROVINCIA DE ENTRE RIOS

3.7.1 DECRETO 388/2024. Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos

Se establece un régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/12/2023.

Entre las principales características, se destacan:

- Se podrán incluir las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, incluyendo sus accesorios y multas, así se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos a la fecha de vigencia del presente.
- Se clasifica a los contribuyentes en pequeños, medianos y grandes deudores a fin de establecer los beneficios, anticipo a abonar, plazos y tasas de interés de financiación a aplicar.
- Se otorgará un porcentaje de condonación del monto de intereses y multas por infracciones materiales generadas sobre obligaciones tributarias según la clasificación de contribuyente otorgada: pequeños, medianos y grandes deudores.
- Será condición necesaria para gozar de los beneficios del presente régimen que los contribuyentes regularicen todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren de todos los tributos, como así también los que tengan la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico, no podrán acceder al presente régimen sin la previa constitución de este.

El plazo de acogimiento se extenderá desde el 01/03/2024 hasta el 30/4/2024.

3.7.2 RESOLUCIÓN (ATER) 34/2024. Reglamentación del régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la ATER.

Se reglamenta el régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/12/2023 -D. (E. Ríos) 388/2024-.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes deberán formalizar su adhesión vía Web, excepto aquellos pequeños deudores, los contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, los contribuyentes que se encuentren intimados y los contribuyentes que tengan deudas en proceso de fiscalización tributaria, quienes deberán formularlo de forma presencial.

En ese orden, los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización deberán manifestar su intención de acogerse, hasta el día 30/04/2024. Deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP, en servicios de la Administradora Tributaria Entre Ríos, opción "Régimen Especial de Regularización Decreto 388/2024", "Consulta de deuda" y "Generar Adhesión", generándose la constancia correspondiente. Luego deberán formalizar el acogimiento en forma presencial previa solicitud de turno, dentro de los cinco días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante.

3.8 PROVINCIA DE CHACO

3.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 4/2024. Modificación de los montos para cobros por vía judicial.

Se fija en \$150.000 el monto de deudas fiscales a partir del cual estarán sujetas al cobro por vía judicial por parte de la Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, se establece que el importe precedente podrá ser duplicado en los casos de deudas cuyo cobro pueda implicar erogaciones significativas por razones de distancia, localización o domicilio del deudor, u otras causas que previsiblemente generen incrementos apreciables en los costos de cobranzas, o cuando existan indicios fehacientes de incobrabilidad o manifiesta insolvencia del deudor.

3.8.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 5/2024. Modificación de vencimiento de ingresos brutos período mayo.

Se prorroga hasta el 24 de junio de 2024 el vencimiento de las declaraciones juradas y el pago correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes locales y de convenio multilateral correspondientes al periodo mayo con terminación de CUIT 8 y 9, cuyo vencimiento original operaba el 21 de junio.

Asimismo, se prorroga al mismo día el vencimiento para el pago del régimen simplificado provincial correspondiente al periodo junio.

3.9 PROVINCIA DE SALTA

3.9.1 RESOLUCION GENERAL (DGR) 1/2024. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas.

Se prorroga, hasta el 31 de mayo de 2024, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2023, cuyo vencimiento original operaba el 31 de marzo.

3.10 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

3.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 241/2024. Actualización de los recargos, intereses moratorios y punitorios a partir de abril 2024.

Se actualizan los recargos, intereses moratorios y punitorios a partir del primero de abril 2024, fijando en 12% mensual los recargos, 13% mensual los intereses moratorios, 14% mensual la tasa de interés punitorio y 6% mensual la tasa de interés que corresponderá aplicar en caso de acciones o demandas de repetición en virtud de los argumentos vertidos.

3.10.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 240/2024. Presentación online de oficios judiciales a través de la ventanilla de trámites.

Se establece que los oficios que se libren en el marco de actuaciones judiciales, dirigidos a la Agencia de Recaudación Fuegoquina, ya sea para informar el inicio de un juicio universal o la existencia de instrumentos que podrían estar alcanzados por el impuesto de sellos o para solicitar información sobre contribuyentes, tierras fiscales, datos del

personal, etc. (siendo esta enunciación meramente descriptiva), deberán ser presentados a través de la Ventanilla de Trámites disponible en el área de servicios del sitio web oficial, generando una solicitud conforme a los términos y condiciones.

3.11 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

3.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 12/2024. Ampliación de controles previos a efectuar a los contribuyentes para el otorgamiento del Certificado de Conducta Fiscal.

Se amplían los controles previos que debe efectuar los Departamentos Ingresos Brutos, Grandes Contribuyentes, Convenio Multilateral y Delegaciones, para el otorgamiento del Certificado de Conducta Fiscal, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotores y Remolcados, Inmobiliario Urbano y Rural, Planes de Pago y Certificado de Apremio.

Además, se dispone que para el otorgamiento de los Certificados de Conducta Fiscal, el contribuyente debe tener canceladas o regularizadas las deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotores y Remolcados, e Inmobiliario Urbano y Rural.

3.12 PROVINCIA DE SANTA FE

3.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 13/2024. Modificaciones al régimen general de retenciones y percepciones de ingresos brutos.

Se introducen modificaciones al régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-.

Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- Se incrementa de \$160.000.000 a \$1.200.000.000 el monto de ingresos atribuibles a la jurisdicción de Santa Fe a partir del cual deberán actuar como agentes de retención y/o percepción y a \$1.500.000.000 en monto atribuible para la totalidad de las jurisdicciones.
- Se incrementan los montos mínimos a partir de los cuales se deben practicar las retenciones y/o percepciones.
- Se actualiza el procedimiento para que los contribuyentes exentos acrediten su condición ante los agentes.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2024.

4 VARIOS

4.1 RESOLUCION GENERAL AFIP 5490. Exclusión de los regímenes de percepciones de IVA y Ganancias para operaciones de importación de determinados productos de la canasta básica y medicamentos.

Se excluye por un plazo de 120 días a determinados productos de la canasta básica de alimentos y medicamentos de las percepciones de IVA y Ganancias originadas en operaciones de importación

4.2 RESOLUCION GENERAL AFIP 5491. Monotributo. Forma de ingreso del impuesto integrado de septiembre de 2023 a febrero de 2024.

El Organismo Fiscal estableció que el pago del impuesto integrado del monotributo, a cargo de los contribuyentes comprendidos en las categorías A, B, C y D, correspondiente a los períodos septiembre a diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, se deberá realizar efectuarse mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Por otra parte, se establece, con carácter de excepción para año calendario 2024, que para acceder al reintegro de un importe equivalente al impuesto integrado mensual, se tendrán por cumplidos los requisitos cuando los pequeños contribuyentes, mencionados en el párrafo anterior, hubieran abonado el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales de al menos 10 períodos mensuales

4.3 RESOLUCION GENERAL (CA) 5/2024. Ingresos Brutos. Incorporación de normas sobre entidades financieras.

Se incluye en el último ordenamiento de resoluciones generales –dispuesto por la RG (CA) 15/2023- el texto de la RG (CA) 8/2022, dado que en la actualidad esta última norma se encuentra parcialmente confirmada por la Comisión Plenaria.

Recordemos que el texto de la RG (CA) 8/2022 es una norma interpretativa sobre la correcta atribución de ingresos de los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital.